



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AJUSTA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG478/2017.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó lo relativo al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que resultaran contrarias a la referida Ley.

III. Elaboración del Calendario Electoral 2017-2018. De junio a julio, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ elaboraron el proyecto de Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro,⁶ para su remisión al Consejo General del Instituto.⁷

IV. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue notificada el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.⁸

¹ En adelante Instituto Nacional.

² El Reglamento de Elecciones, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Calendario.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ Dicha determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Inicio del proceso electoral local. El primero de septiembre, en sesión del Consejo General se realizó la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, para la renovación del poder legislativo y los ayuntamientos.

VI. Aprobación del calendario. En esa misma fecha, el órgano de dirección superior del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017.

VII. Lineamientos para el registro de candidaturas independientes. El dieciocho de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual se aprobó el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018⁹ y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema; en la convocatoria respectiva se dispuso que las actividades que desarrollarían las personas aspirantes a una candidatura independiente para la obtención de respaldo ciudadano, sería de treinta días continuos, dentro del periodo del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.

VIII. Informe de procesos de selección interna. Entre el diez y el catorce de octubre, los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto informaron el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Electoral.

IX. Periodo para la presentación de solicitudes. El diecisiete de octubre, concluyó el periodo para que las personas interesadas presentaran ante el Instituto, el escrito de manifestación de intención para participar en el proceso electoral ordinario bajo la figura de aspirantes a candidaturas independientes.

X. Resoluciones del Consejo General. El veintitrés de octubre, el Consejo General emitió sesenta y un resoluciones atinentes a la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

XI. Acuerdo del Consejo General. En la misma fecha, el órgano de dirección superior del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobaron los formatos, así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

⁹ En adelante Lineamientos.



XII. Acuerdo INE/CG478/2017. El veinticuatro de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes. Dicha determinación se notificó a esta autoridad electoral el veinticinco de octubre a través de la circular INE/UTVOPL/515/2017.

XIII. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El veinticinco de octubre, por oficio SE/2058/2017, la Secretaría Ejecutiva informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁰ que la entrega de los formatos personalizados para la obtención del respaldo ciudadano, que utilizarán los aspirantes a candidaturas independientes, en términos del punto segundo del acuerdo del Instituto aprobado el veintitrés de octubre, atendería lo determinado por el Instituto Nacional en ejercicio de la facultad de atracción; asimismo, que el Consejo General establecería lo conducente respecto al periodo en que las personas aspirantes a una candidatura independiente recibirían el respaldo ciudadano, así como la nueva fecha para la entrega del formato que le fue instruida mediante acuerdo de veintitrés de octubre.

XIV. Oficios de Secretaría Ejecutiva. El veintiséis de octubre, mediante diversos oficios la Secretaría Ejecutiva notificó a las personas aspirantes a una candidatura independiente, el acuerdo INE/CG478/2017.

XV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, por medio del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo correspondiente con los ajustes al calendario, para los efectos conducentes.

XVI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

¹⁰ En adelante Dirección Ejecutiva.



1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹¹ 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹² 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹³ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que en todo caso, la duración de las campañas es de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.

4. En términos del artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad, así como efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, por medio de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y a la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución Local.

¹³ En adelante Ley General.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala, que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
6. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Electoral señala, que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable, entre otras.
7. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes legislativo y ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos.
8. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la referida ley señalan que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior al de la elección que corresponda, y que el mismo concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; además, prevé que en la sesión celebrada en esa fecha, el Consejo General debe dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso.
9. Del artículo 94 de la Ley Electoral se advierte que las etapas del proceso electoral son: a) la preparación de la elección; b) la jornada electoral y c) los resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes.
10. El artículo 95 de la citada ley establece que la etapa preparatoria de la elección inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, los artículos 114 a 125 de la Ley Electoral, disponen las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.
11. El artículo 96 de la Ley Electoral estipula que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para: a) dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso; b) aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la propia ley; y c) informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos sujetos a elección popular.



II. Calendario Electoral 2017-2018

12. El primero de septiembre, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en tal determinación se atendieron las disposiciones previstas en la resolución emitida por el Instituto Nacional, por la cual dicha autoridad en ejercicio de su facultad de atracción estableció fechas vinculadas con actividades del proceso electoral concurrente.¹⁴

13. En el citado acuerdo y en el Calendario se estableció que las personas que pretendieran participar en el proceso electoral 2017-2018 bajo la figura de una candidatura independiente debían presentar la manifestación de intención acompañada de los documentos requeridos, en el plazo previsto en los Lineamientos, es decir del diecinueve de septiembre al diecisiete de octubre.

14. Así, en atención al vencimiento del plazo atinente a la presentación de las manifestaciones de intención, y en términos del artículo 22 de los Lineamientos, el veintitrés de octubre el Consejo General emitió las resoluciones conducentes, en las cuales se determinó la procedencia de cuarenta y cinco registros: veinte de diputaciones y veinticinco de ayuntamientos; así como en dieciséis supuestos, las solicitudes se tuvieron como no presentadas: cuatro de diputaciones y doce de ayuntamientos. En las resoluciones relativas a la procedencia de la solicitud respectiva, se señalaron los plazos en que cada una de las personas aspirantes a una candidatura independiente realizarían las actividades tendentes a la obtención del respaldo ciudadano.

15. En esa misma fecha, a través del acuerdo respectivo, el Consejo General aprobó los formatos, así como el uso del programa informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una candidatura independiente; en dicha determinación se estableció que en caso de procedencia de la solicitud de registro, la Dirección Ejecutiva, dentro de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del respectivo plazo para la obtención de respaldo ciudadano, debía entregar a cada aspirante un formato personalizado con las especificaciones precisadas, el cual debía ser debidamente notificado.

¹⁴ En la resolución INE/CG386/2017 se estableció que dicha determinación pretendió resolver con diligencia, oportunidad y eficacia las actividades que corresponden al Instituto Nacional para el desarrollo de los comicios federales y locales; así como permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el proceso electoral son continuas y concatenadas. También hizo mención de que tal medida es proporcional y facilita el trabajo institucional de esa autoridad nacional y los organismos públicos locales para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2018.



16. Ahora bien, a través del acuerdo INE/CG478/2017 la autoridad nacional electoral dispuso la necesidad de ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, respectivamente, y el objeto es dotar de operatividad lo establecido en la resolución INE/CG386/2017; porque si bien, se ajustó a una fecha única límite la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los organismos públicos locales están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos procesos electorales locales.¹⁵

17. Además, se dispuso como criterio de interpretación, que en el ejercicio de la atribución de los organismos públicos locales para establecer los periodos de celebración de las precampañas locales, así como para recabar apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, era necesario fijar una fecha única para su conclusión, respectivamente; es decir, que para cada cargo, todos los partidos lleven a cabo sus precampañas dentro de los mismos plazos, y que las personas aspirantes a candidaturas independientes, recaben de igual manera el apoyo ciudadano dentro de un mismo periodo.

18. Por otra parte, se señaló que en lo relativo al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición ante los organismos públicos locales, el Calendario se debe considerar lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, así como lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

19. Así, en el acuerdo INE/CG478/2017 se instruyó a los organismos públicos locales con procesos electorales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomaran los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijaron en tal determinación y, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que debieran ajustarse para cumplir con esa determinación; debiendo informar los acuerdos correspondientes al Consejo General del Instituto Nacional, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

20. En esa tesitura, se ajustan las fechas establecidas en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto, el primero de septiembre, relativas a llevar a cabo las actividades de precampañas locales, obtención de respaldo ciudadano y presentación de los convenios de coalición, para quedar de la manera siguiente:

¹⁵ Visible a foja diez del acuerdo INE/CG478/2017.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Periodo de precampañas electorales.	13 de enero de 2018	11 de febrero de 2018
Obtención de respaldo ciudadano.	8 de enero de 2018	6 de febrero de 2018
Recepción de solicitudes de convenios de coalición por los partidos políticos, así como la presentación de la carta de intención para que las coaliciones postulen candidaturas comunes.	A más tardar el 13 de enero de 2018	

21. Lo anterior, encuentra sustento en el acuerdo INE/CG478/17, así como en lo previsto por los artículos 99, párrafo sexto y 188 de la Ley Electoral, que refieren que las precampañas tienen una duración continua de hasta treinta días naturales, así como que la etapa de obtención de respaldo ciudadano debe desarrollarse en las mismas fechas previstas para el desarrollo de las precampañas de los partidos políticos, razón por la cual los periodos de precampañas y respaldo ciudadano, se homologan a efecto de que las personas precandidatas y aspirantes a candidaturas independientes, realicen las actividades conducentes en las mismas fechas, respectivamente, en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

22. Aunado a que, de conformidad con el artículo 276, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el organismo público local que corresponda, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la documentación correspondiente.

23. De igual manera, al tomar en consideración las fechas señaladas se realiza el ajuste al periodo para que los partidos políticos en términos del artículo 97, párrafo segundo de la Ley Electoral y conforme a sus estatutos, determinen el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; así como para que dentro del periodo referido informen dicha determinación al Consejo General; por tanto, esa actividad debe ser desarrollada a más tardar el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

24. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 92, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, recibida la solicitud de registro del convenio de coalición, el Consejo General debe resolver a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; por tanto, al considerar la fecha de presentación de los convenios prevista en el acuerdo INE/CG478/2017, la determinación de esta autoridad al respecto debe ser a más tardar el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

25. Por otra parte, en términos del artículo 99, párrafo décimo, fracción I de la Ley Electoral, la propaganda que se utilice para precampañas debe ser retirada por los partidos políticos a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de las precampañas; así, toda vez que la fecha establecida en el acuerdo emitido por el Instituto Nacional para la conclusión de las precampañas es el once de febrero de dos mil dieciocho, la propaganda conducente debe ser retirada a más tardar el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.



26. En esa medida, con base en las facultades otorgadas por mandato constitucional a esta autoridad electoral, como órgano competente para organizar las elecciones en el estado de Querétaro y con lo determinado por el Instituto Nacional en el acuerdo precisado, en el calendario se establecieron plazos que guardan armonía con las fecha de obtención de respaldo de la ciudadanía, precampañas y recepción de solicitudes de convenios por los partidos políticos, así como la presentación de la carta de intención para que las coaliciones postulen candidaturas comunes, como se advierte:

Actividades	Fechas
Determinación de los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidaturas, así como para que lo informen al Instituto.	A más tardar el 29 de diciembre de 2017
Resolución del Consejo General con relación a Convenios de Coalición.	A más tardar el 23 de enero de 2018
Retiro de propaganda del respaldo ciudadano.	A más tardar el 13 de febrero de 2018
Retiro de propaganda de la etapa de precampañas.	A más tardar el 18 de febrero de 2018

27. En esa tesitura, el calendario se ajusta a lo dispuesto en la Ley Electoral, en armonía con la determinación emitida por el Instituto Nacional.

28. En ese sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que remita copia certificada de la presente determinación y del calendario con los referidos ajustes, al Consejo General del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos precisados en el resolutivo tercero del acuerdo INE/CG478/2017. Asimismo, para que realice la notificación de la presente determinación a las personas aspirantes a una candidatura independiente, a fin de que tengan conocimiento de los plazos y términos respectivos.

29. Por otra parte, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que dentro de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del plazo para la obtención de respaldo ciudadano, entregue a las personas aspirantes a una candidatura independiente, los formatos personalizados aprobados por este órgano de dirección superior mediante acuerdo de veintitrés de octubre, en el entendido de que quedan sin efectos los periodos establecidos en las resoluciones de procedencia de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, aprobadas por el Consejo General el veintitrés de los actuales, relativos a la obtención del respaldo ciudadano, debiendo sujetarse al plazo único al que hace referencia el presente acuerdo.



30. Las disposiciones que resulten contrarias a la presente determinación, quedarán sin efectos a partir de la aprobación de este acuerdo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

SEGUNDO. Se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que modifique los instrumentos de promoción y difusión del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018. Y a la Coordinación de Comunicación Social para efectos de difusión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita copia certificada de la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del plazo para la obtención de respaldo ciudadano, entregue a las personas aspirantes a una candidatura independiente, los formatos personalizados con las especificaciones aprobadas por este órgano de dirección superior mediante acuerdo de veintitrés de octubre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo